

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1527 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pereira Cabral.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 6 de octubre de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.136, promovido por don Miguel Pereira Cabral, sobre liquidación de determinadas cantidades, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Miguel Pereira-Cabral Monte, contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de febrero y dos de enero de mil novecientos setenta y dos, confirmatorias de la dictada por la Dirección General de Promoción de Sahara de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su lugar, disponemos que se practique por la Administración una liquidación que, sin prejuzgar si equélla es acreedora, determine la retribución complementaria que, exclusivamente, por el concepto de honorarios mínimos, deba percibir don Miguel Pereira Cabral o, por el contrario, el saldo acreedor del Estado, desestimando la otra pretensión de la demanda referente a indemnización por traslado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

1528 *ORDEN de 3 de diciembre de 1976 por la que se concede la libertad condicional a 20 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Manuel Gómez Gómez, José Redondo Cuerpo, José Miguel Salas Paradineiro y Robert James Thirkettle.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Dolores Castro Baños.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José María Calvo Jaime y Francisco Ponce Vera.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Salvador Pallarols Prat.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Ramón Bardají Fumanal.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Luis González Heras y Antonio González García.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Santiago Peralta Pardo.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Alberto Gabarri Jiménez.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Dennis Michael Nash.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Manuela Miguel Hernández y Petra Reyes Reyes.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Henry Paul Bourlier, William Allen Collins y Antonio Martín García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Enrique Morales Vela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

1529 *ORDEN de 3 de diciembre de 1976 por la que se dispone se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Vázquez-Gundín Tejeiro contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia al recurso de alzada formulado contra acuerdo del Consejo Superior de Protección de Menores de 16 de enero de 1975, sobre liquidación por diferencia de sueldo, trienios y complementos del ejercicio de 1973, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de la Coruña ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Vázquez-Gundín Tejeiro, contra la desestimación por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Justicia, del recurso de alzada formulado contra acuerdo del Consejo Superior de Protección de Menores de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, actos que confirmamos por ser ajustados al ordenamiento jurídico. Sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Presidente efectivo Jefe de los Servicios de la Obra de Protección de Menores.

1530 *ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se concede la libertad condicional a 19 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Jesús Quintana Bescós y José María Quintana Marín.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: José Carlos Salgado Gaínza.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Las Palmas de Gran Canaria: Armando Santana González.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Juan Cruz Ortíz, Angel García Clúa y José Penas García.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Juan Manuel García de la Mata Caballero de Rodas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Miguel Marín Caro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Harald Guber, Heinz Engelsfeld, Antonio Ortega Betancor, Erwin Pfaff, Bucabar Djimie y Pedro Antonio Lucas García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Gregorio Acosta Sánchez, José Alemán Suárez y José Luis Arteaga García.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Antonio Belmonte Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

1531 *ORDEN de 15 de diciembre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Montilla Guerrero contra denegación tácita, por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, en el recurso de alzada de 5 de marzo de 1975, sobre materia de retribuciones, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 19 de noviembre de 1976, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Antonio Montilla Guerrero, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de fechas nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro y once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada entablado contra el último, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales acuerdos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuestos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Presidente efectivo Jefe de los Servicios de la Obra de Protección de Menores.

1532 *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Lastanosa (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Lastanosa, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Sariñena (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Lastanosa y su incorporación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1533 *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Turmiel (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Turmiel, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Maranchón (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Turmiel y su incorporación al de igual clase de Maranchón, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1534 *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Chiva de Morella y Ortells (Castellón).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Chiva de Morella y Ortells, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Morella (Castellón),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Chiva de Morella y Ortells y su incorporación al de igual clase de Morella, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1535 *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villarmero, Páramo del Arroyo Marmellar de Arriba y Arroyal (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Villarmero, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba y Arroyal, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Quintanadueñas, con la denominación de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Villarmero, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba y Arroyal, y su incorporación al de igual clase de Quintanadueñas, con la denominación de Alfoz de Quintanadueñas, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1536 *ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villaveta e Hinestrosa (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Villaveta e Hinestrosa, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Castrojeriz (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Villaveta e Hinestrosa, y su incorporación al Juzgado Comarcal de Castrojeriz, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

1537 *ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Generosa Ruiz Martínez, huérfana del Teniente Coronel don Cristóbal Ruiz del Toro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Juana Generosa Ruiz Martínez, huérfana del Teniente Coronel don Cristóbal Ruiz del Toro, quien postula por sí misma, y de